

BASES APROBADAS POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2008, POR LAS QUE SE HA DE REGIR LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA SOLICITUD DE AUXILIOS ECONÓMICOS A PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS DE INICIATIVA PRIVADA PARA 2009,

Artículo 1º.- Objeto.

1.- Se convoca concurso público para auxilios a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, efectuándose las solicitudes y el otorgamiento de los auxilios conforme a lo que disponen estas Bases.

2.- **Los auxilios deberán referirse** a iniciativas particulares que tengan por objeto la construcción, ampliación, mejora, reparación o mantenimiento **de las obras hidráulicas siguientes:**

- 1. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DE CONDUCCIONES DE AGUAS.**
- 2. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DE BALSAS.**
- 3. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITOS REGULADORES EN CABECERAS DE BAJANTES.**
- 4. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE TRANQUES EN GALERÍAS.**
- 5. EQUIPOS DE MEDIDA Y CONTROL DE AGUA.**
- 6. ACTUACIONES DE ACONDICIONAMIENTO DE CAUCES.**
- 7. ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE INSTALACIONES GANADERAS CON GRAN POTENCIAL CONTAMINANTE.**
- 8. INSTALACIONES QUE SUPONGAN MEJORA EN LA SEGURIDAD DE LOS POZOS.**
- 9. AUTOMATISMOS DE RIEGO EN ACTUACIONES COLECTIVAS.**
- 10. OBRAS EN GALERÍAS PARA LA BÚSQUEDA O AUMENTO DE CAUDALES, CONDICIONADO A LA CONSTRUCCIÓN DE TRANQUES:**
 - a) Excavación y tranques**
 - b) Adaptación a la normativa de explosivos.**

Los presupuestos de estas actuaciones deberán ser iguales o superiores a tres mil (3.000) euros e inferiores o iguales a ciento veinte mil (120.000) euros, según los módulos aplicables a la presente convocatoria.

3.- Quedan **excluidos** de la obtención de auxilios las obras que:

A.- Afecten a aprovechamientos de aguas calificadas como privadas por la legislación anterior a la Ley 12/90, de 26 de Julio, de Aguas, en efectiva explotación mediante pozos, galerías o procedentes de manantiales, cuyos titulares no hayan acreditado su derecho a la utilización del recurso como aprovechamiento temporal de aguas privadas mediante inscripción en el Registro de Aguas (aptdo. 4, D.T.3ª de la Ley 12/90).

- B.- Estén destinadas exclusiva o predominantemente al suministro de urbanizaciones turísticas, privadas, instalaciones de esparcimiento y recreo o equivalentes.
- C.- Las Obras de redes y conducciones en interiores de explotaciones agrarias.

4.- Igualmente quedan EXCLUIDOS de la obtención de auxilios las solicitudes suscritas por personas físicas o jurídicas que mantengan algún tipo de deuda con el Consejo Insular de Aguas de La Palma.

Artículo 2º.- CRÉDITO:

El crédito para dar cobertura a los gastos derivados de las presentes bases se encontrará en situación de disponible una vez aprobado definitivamente el Presupuesto del Consejo Insular de Aguas de La Palma para el ejercicio 2009, y que tal y como dispone el artículo 23.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, tiene una cuantía estimada de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOCE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (651.012,10 €), con cargo a la partida 512.770.00.

De dicha cantidad, 50.000 euros irán destinados específicamente para las actuaciones que conlleve la adaptación de las obras de captación para búsqueda o aumento de caudales a la normativa vigente en materia de explosivos, pudiéndose utilizar para incrementar el resto de actuaciones si no llegaran a agotarse en su totalidad.

Artículo 3º.- Beneficiarios.

Los auxilios irán destinados a las solicitudes formuladas por las personas físicas y jurídicas, o por las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad, según se señala en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, que justifiquen interés en ejecutar obras de las indicadas en el artículo 1º de estas Bases. **Además, los peticionarios de las subvenciones deben cumplir los requisitos reseñados a continuación y realizar en la instancia modelo que se incluye en el anexo II de estas Bases, la declaración responsable correspondiente:**

A.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tener deudas pendientes con el Cabildo Insular de La Palma ni el Consejo Insular de Aguas de La Palma.

B.- No estar inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública.

C.- No haber dado comienzo a las obras o, en su caso, haber ejecutado menos del TREINTA POR CIENTO (30%) de su presupuesto de ejecución en el momento de formular la solicitud.

Artículo 4º.- Financiación.

1.- Los auxilios adoptarán la forma de subvención a fondo perdido.

2.- **El importe de la subvención a fondo perdido tendrá un límite máximo del cincuenta por ciento (50 %) de los costes de la obra proyectada.**

3.- **Los auxilios beneficiarán a obras a finalizar en el ejercicio de 2009, y que en el momento de la solicitud no estén comenzadas o lo estén en menos de un 30%. Se**

iniciarán, una vez visitadas por personal del Consejo Insular de Aguas, previa comunicación de tal extremo. Éstas deberán estar terminadas antes del día 15 de noviembre de 2009 y justificadas antes del 30 de dicho mes.

4.- En todos los casos, el montante del auxilio se verá afectado por la baja resultante de la licitación y adjudicación preceptiva.

5.- Los precios que sirven de base para la confección de los presupuestos del anteproyecto citado en el artículo 5º h) y del proyecto a que se refiere el artículo 17 del Decreto 88/1991, serán adecuados por el Consejo Insular de Aguas. Dicha adecuación, si procede, servirá de base para la determinación de los auxilios.

Artículo 5º.- Documentación.

1.- Los solicitantes deberán aportar los siguientes documentos:

- A) Solicitud conforme a modelo del ANEXO I
- B) Declaración responsable conforme al modelo del ANEXO II.
- C) Los que justifiquen la personalidad de los solicitantes (DNI/NIF) y su capacidad para actuar por sí mismos o como representantes, apoderados o cualquier forma de actuación legalmente válida.
- D) Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad solicitante, en su caso.
- E) Los que acrediten la titularidad o disponibilidad de los terrenos o instalaciones donde se vayan a realizar las obras o de los elementos que constituyan la actuación.
- F) Haber solicitado las autorizaciones, concesiones o permisos que se precisen (Consejo Insular de Aguas, Carreteras, etc.). Adjuntar copias de las autorizaciones solicitadas. Para conducciones, redes de riego etc., las autorizaciones, concesiones y permisos de los titulares de los terrenos de la red a la que se pretende conectar, así como de los terrenos por los que discurra la instalación.
- G) Los documentos que justifiquen que el solicitante está al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, esto es, Certificados emitidos por la Seguridad Social, Hacienda Autónoma y Agencia Tributaria en el que conste su carácter positivo.
- H) **Anteproyecto de las obras redactado por técnico competente en la materia de que se trate**, en los términos indicados en el artículo 10 del Decreto 88/91:
 - Descripción de las obras y actuaciones, con los planos indispensables para su comprensión geométrica y de localización.
 - Presupuesto de ejecución material y de contrata, plazos y programa de trabajos. Los gastos computables serán los directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras, así como el beneficio del contratista, si existiere, valorado conforme a las reglas habituales de formación de presupuestos de obras. En ningún caso se contabilizarán partidas derivadas de costes financieros o de los de adquisición de terrenos, ni gastos de cualquier otra naturaleza a ellos imputables, ni costes por redacción de proyectos o dirección, inspección y vigilancia de obras.
 - Estudio técnico y/o económico de los beneficios que se derivarán de la obra o actuación.
 - Estudio de Evaluación del Impacto Ecológico.

El Consejo Insular de Aguas, en caso de duda, se reserva la posibilidad de solicitar al Colegio Profesional correspondiente la acreditación de la competencia del redactor del documento técnico.

2.- Examinadas las solicitudes, en el caso de insuficiencia de algún documento, se notificará a los interesados para que subsanen la falta observada en el plazo de diez días. Se podrá conceder un nuevo plazo extraordinario de hasta un mes si en el anteproyecto se encontraran defectos cuya corrección entrañe una dificultad tal que los justificara.

Artículo 6º.- Lugar y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación requerida y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Insular de Aguas de La Palma, sito en la Avenida Marítima nº 34, 1ª planta, en Santa Cruz de La Palma, en cualquiera de las Oficinas de Registro de Documentos del Cabildo Insular o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- El plazo de presentación de solicitudes finalizará transcurridos DOS MESES desde la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de La Provincia.

Artículo 7º.- Criterios de valoración.

Para resolver sobre las solicitudes que se presenten, se tomará en consideración el siguiente orden de prelación:

A) En primer lugar, tendrán preferencia para el otorgamiento de auxilios las solicitudes que se formulen conjuntamente por varios peticionarios y que, utilizando aguas de la misma zona hidrológica, se produzcan con el compromiso de proceder a la integración, en una sola entidad, de todos aquellos que suscriban la solicitud.

B) En segundo término, según el tipo de obra, se fija la siguiente prioridad:

1º) Obras de aprovechamiento de aguas superficiales.

3º) Obras de aprovechamiento de aguas subterráneas. Tendrán preferencia las solicitudes de las Comunidades de Aguas que aglutinen al mayor número de partícipes.

4º) Obras de almacenamiento: depósitos o tranques en galerías.

5º) Los restantes tipos de iniciativas.

Artículo 8º.- Resolución.

1.- En el plazo de dos meses a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el Consejo Insular de Aguas, a través de su Junta de Gobierno, aprobará una propuesta de concesión de subvenciones a la vista de la documentación aportada, de los datos obrantes en su poder, o que pueda recabar, justificada conforme a los criterios de valoración fijados en el artículo 7º de estas Bases.

2.- El auxilio se formalizará por resolución del Sr. Presidente del Consejo Insular de Aguas de La Palma, dentro del mes siguiente a la fecha de la recepción del informe a que

hace referencia el artículo 120.1 de la Ley Territorial 12/90, de 26 de Julio, de Aguas. Esta contendrá las condiciones que deben cumplir los beneficiarios, con señalamiento expreso de los plazos para iniciar y terminar las actuaciones u obras.

3.- La resolución será notificada individualmente a cada interesado para la formalización del proyecto, en los términos establecidos en la sección 6ª del Decreto 88/91.

4.- En el plazo de dos (2) meses a partir de la recepción de la notificación, los interesados deberán constituir un depósito en metálico o mediante aval suficiente, por importe del cuatro por ciento (4 %) de la aportación económica que corresponde a éstos, la aceptación formal de la cuantía, modalidad y condiciones de la ayuda que se concede, la declaración jurada de no haber recibido subvención por parte de otro Organismo y en caso contrario hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas, además hará constar que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por cualquier órgano de la Administración Pública, y el compromiso de mantener las instalaciones o construcciones subvencionadas al servicio de la finalidad para la que ésta se ha concedido durante un plazo mínimo de diez (10) años y el documento de Alta a Terceros.

Se excusa de la obligación de constitución de la garantía del párrafo anterior, si las obras o actuaciones estuvieran totalmente ejecutadas y justificadas en el momento de la aceptación de la subvención.

5.- En el Boletín Oficial de la Provincia se publicará una relación de los auxilios concedidos, precisando el beneficiario, el destino y la cuantía.

6.- Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos, tenidos en cuenta para el otorgamiento del auxilio y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes Públicos, darán lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda implicar la modificación de la finalidad del auxilio y previa notificación al beneficiario.

Artículo 9º.- Obligaciones.

1.- La aceptación de subvenciones implica la conformidad con, y el acatamiento de, lo dispuesto en el Decreto 88/91, de 29 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada y en el Decreto 337/97, de 19 de Diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.- De conformidad con los citados Decretos, los beneficiarios están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.

b) Obtener todas las autorizaciones y licencias administrativas preceptivas para la ejecución de las obras. Especialmente, cumplir, en su caso, con lo previsto en la Ley 11/90, de 13 de Julio, de Prevención de Impacto Ecológico, ya que como se recoge en la Disposición Adicional Tercera, del Decreto 337/97, para procederse al reconocimiento de obligaciones correspondientes a subvenciones destinadas a la realización de obras deberá acreditarse tal extremo.

c) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta que fundamentó la concesión, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la

resolución de concesión. La modificación, total o parcial, de los proyectos subvencionados deberá ser autorizada previamente a su ejecución. No se admitirán modificaciones en las obras ejecutadas con arreglo al anteproyecto o proyecto inicialmente presentado y aprobado que sirvió de base para la concesión de la subvención, sin la previa y expresa autorización del organismo.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el Consejo Insular de Aguas, así como facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos.

e) Comunicar al Consejo Insular de Aguas, la obtención anterior o posterior de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad y actuación, de cualquier otro Organismo de la Administración Pública.

f), Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad u obra, colocando en lugar visible junto a las obras un cartel según modelo oficial.

Artículo 10º.- Incompatibilidades.

Las subvenciones que se concedan al amparo de la presente convocatoria, a tenor del artículo 31 del Decreto 88/91, de 29 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada, serán incompatibles con cualquier otra ayuda recibida de Organismos Oficiales, salvo que se trate de obras o actuaciones que supongan un incremento de los caudales generales disponibles para la agricultura o la mejora del rendimiento de la infraestructura destinada a tal fin, o actuaciones afectadas por circunstancias excepcionales de fuerza mayor.

Artículo 11º.- Abono.

Las subvenciones se satisfarán al beneficiario, previa justificación parcial o total de las obras o actuaciones ejecutadas. Para el cálculo de cada abono, se aplicará a la cuantía que figure en la certificación o factura, el porcentaje que suponga la subvención concedida, respecto al presupuesto base de la subvención.

Para el cobro de la subvención se requiere que los beneficiarios estén al corriente de sus obligaciones económicas ante el Consejo Insular de Aguas de La Palma.

Artículo 12º.- Justificación.

1.- Las certificaciones de obras o facturas se tendrán como justificación de las subvenciones recibidas.

2.- El Consejo Insular de Aguas podrá exigir, para la justificación de subvenciones por importe superior a treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61€), que el beneficiario realice a su cargo una auditoría limitada a la comprobación del destino dado a las mismas.

Artículo 13º.- Reintegro.

1.- No será exigible el abono del auxilio o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) La obtención del auxilio sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.

b) El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos o bienes recibidos en concepto de subvención.

c) El incumplimiento del destino o de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención, o que se deriven de la aplicación de la sección 7ª del Reglamento de auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada.

2.- Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de ayudas o subvenciones de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere los porcentajes legalmente subvencionables.

DISPOSICIONES FINALES

Única.- En lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en el Decreto 88/91, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada, el Decreto 337/97, de 19 de Diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 12/1.990, de 26 de Julio, de Aguas, la Ley 38/2.003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que resulte aplicable.